

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° **69933**

Ref. Expediente N° NC2020/0016150

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 23 de diciembre de 2020, con el N° NC2020/0016150, por THULE SWEDEN AB, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “PORTADOR DE CARGA”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/EP2019/067459 del 28 de junio de 2019.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 915 el 18 de enero de 2021, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0016150 el 11 de junio de 2021, solicitó el reconocimiento de los resultados del examen de patentabilidad efectuado por la Oficina Europea de Patentes (EPO) allegando la documentación correspondiente y dando cumplimiento a los requisitos señalados en el numeral 1.2.2.5.2.1 del título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° NC2020/0016150 el 11 de junio de 2021, presentó las reivindicaciones 1 a 15 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0016150 el 11 de junio de 2021, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior toda vez que refieren a un pie de portaequipajes de techo, que difiere del estado de la técnica más cercano, US7367481, en una segunda parte de sujeción que comprende un anclaje con un brazo de anclaje, preferentemente un brazo de anclaje en forma de placa, dicho anclaje está configurado para que se extienda a través de la ranura hacia la cavidad y bloquear la barra transversal a la superficie de soporte del pie de portaequipajes de techo, por medio de un acoplamiento del brazo de anclaje con la superficie de apoyo de la barra transversal,

Resolución N° 69933

Ref. Expediente N° NC2020/0016150

donde el brazo de anclaje está integralmente formado con el anclaje. Adicionalmente, estas diferencias no se encuentran sugeridas en el estado de la técnica y, como consecuencia de ello, se evidencia el efecto de otorgar mayor estabilidad mecánica, que permite mejores resultados en pruebas de choque, por ejemplo, debido a la orientación vertical del brazo de anclaje sobre la superficie de apoyo, siendo muy resistente a la flexión inducida por las fuerzas aplicadas al brazo de anclaje a través de dicha superficie. Además, debido a la extensión del brazo de anclaje desde la línea central de la barra transversal, el brazo de anclaje se puede ubicar más cerca de su punto de giro, aumentando así las fuerzas de anclaje aplicadas sobre la superficie de apoyo de la barra transversal. También, debido a esta extensión, la variación de la palanca del brazo de anclaje con respecto al punto de rotación de la segunda sujeción se puede reducir, disminuyendo así el gradiente de presión al interior del brazo de anclaje. Como consecuencia, resulta un pie de portaequipajes de techo con una gran estabilidad, lo que permite grandes fuerzas de anclaje entre la barra transversal y el pie de portaequipajes de techo, facilitando la implementación de perfiles de barras laterales negros sin máscara, lo que reduce el costo y la complejidad del pie de portaequipajes de techo. Sumado a lo anterior, la materia reivindicada, es susceptible de aplicación industrial.

En consecuencia, las reivindicaciones 1 a 15 cumplen los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial establecidos en la normatividad citada en precedencia y este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

SEPTIMO: Que el solicitante en el escrito radicado bajo el N° NC2020/0016150 el 23 de diciembre de 2020, tituló la invención como: “PORTADOR DE CARGA”. Sin embargo, no se acepta porque no menciona de forma clara y suficiente el objeto de la invención reclamada, por lo cual, considerando lo estipulado en el artículo 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y de acuerdo con el objeto concedido, el título de la invención quedará de la siguiente manera: “PIE DE PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA FIJAR UNA BARRA TRANSVERSAL AL TECHO DE UN VEHÍCULO”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“PIE DE PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA FIJAR UNA BARRA TRANSVERSAL AL TECHO DE UN VEHÍCULO”

Clasificación IPC: B60R 9/058.

Reivindicación(es): 1 a 15 incluidas en el radicado bajo el N° NC2020/0016150 el 11 de junio de 2021.

Titular(es): THULE SWEDEN AB.

Resolución N° 69933

Ref. Expediente N° NC2020/0016150

Domicilio(s): BOX 69 33504 HILLERSTORP, SUECIA.

Inventor(es): Hannes OLAISSON, Markus NORDANGÅRD, Joakim ANDERSSON, Joakim PERSSON, Peter WIKSTRÖM, Johan BOLMSTAM y Victor MILLBERG.

Prioridad(es) N°: 13/07/2018, EP, 18183314.6.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2019/067459

Fecha: 28 de junio de 2019.

Vigente desde: 28 de junio de 2019

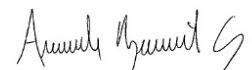
Hasta: 28 de junio de 2039.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a THULE SWEDEN AB, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 29 de octubre de 2021



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente

ANDRÉS
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ

Fecha: 2021.10.29
12:00:49 COT

Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

